

Programa XX

Financiamiento de la Ley 147 de 1960.

Recursos del crédito.

Inversión indirecta.

498, 420. Artículo 29122-B. Para pagar a los Departamentos, Municipios y Territorios Nacionales, proporcionalmente al monto de las partidas que les corresponden, los auxilios decretados por la Ley 147 de 1960, en la forma establecida por la misma en el ramo de Educación, y financiados con recursos del crédito, en uso de las facultades de la Ley 28 de 1961\$ 4.047.600.00 4.097.600.00

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CAPITULO 3005-A.

Programa I

Financiamiento de la Ley 147 de 1960.

Recursos del crédito.

442, 264. Artículo 30019-B. Para las obras y servicios creados por la Ley 147 de 1960, en el ramo de Comunicaciones, proporcionalmente al monto de las partidas que les corresponden a los Departamentos, Municipios y Territorios Nacionales, mediante financiación con recursos del crédito, en uso de las facultades de la Ley 28 de 1961\$ 219.600.00

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

II--Financiamiento.

CAPITULO 3109

Financiamiento de la inversión.

LEY 143 DE 1961

(Diciembre 19)

por la cual se hace un contracrédito y se abre un crédito adicional en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961 (Ministerio de Guerra), por \$ 100.000.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hágase el siguiente contracrédito en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961 con base en el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 65 del mismo año, expedido por la Contraloría General de la República.

Presupuesto de Inversión.

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 2203

Fuerza Aérea Nacional.

PROGRAMA II

Construcción de hangares, pistas de aterrizaje, depósito para municiones, plataforma para helicópteros, casetas para bomberos y localización de nuevas bases.

482, 134. Artículo 22030. Proyecto 13. Estudios de localización de nuevas bases aéreas en el Valle del Cauca.\$ 100.000.00

Suma el contracrédito\$ 100.000.00

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrese el siguiente

crédito adicional en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961.

Presupuesto de Inversión.

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 2203

Fuerza Aérea Nacional.

PROGRAMA II

Construcción de hangares, pistas de aterrizaje, depósito para municiones, plataforma para helicópteros, casetas para bomberos y localización de nuevas bases.

482, 134. Artículo 22030. Proyecto 13. Adquisición de terrenos y estudios para la prolongación de la pista en la base aérea "Luis F. Gómez Niño"\$ 10.000.00

Suma el crédito\$ 100.000.00

Artículo 3º La apropiación hecha en Capítulo 3109 - Programa I - Subprograma 16 - Construcción de Carreteras, Caminos Vecinales y Carretables en el Departamento del Tolima, artículo 31233 - Proyecto 10 - Carretable Yacó - Balsillas (Municipio de Natagaima) en cuantía de \$ 100.000.00, será aplicado por el Gobierno Departamental del Tolima a la construcción del camino carretable Natagaima-Prado.

Artículo 4º La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1961.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,
AGUSTIN ALJURE.

Programa X

Financiamiento de la Ley 147 de 1960.

Recursos del crédito.

Inversión indirecta.

498, 420. Artículo 31243-B. Para pagar a los Departamentos, Municipios y Territorios Nacionales, proporcionalmente al monto de las partidas que les corresponden, los auxilios decretados por la Ley 147 de 1960, en la forma establecida por la misma en el ramo de Obras Públicas, y financiados con recursos del crédito, en uso de las facultades de la Ley 28 de 1961\$ 164.968.42

Suman los créditos\$ 37.710.388.00

Artículo 3º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1961.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,
AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 19 de diciembre de 1961.

Publíquese y ejecútense.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge Mejía Palacio.

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,
Alberto Paz Córdoba.

LEY 144 DE 1961

(Diciembre 19)

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 1961, (Ministerios de Fomento y Educación Nacional) por \$ 10.000.000.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1961, con la cantidad de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 32 del mismo año, expedido por el Contralor General de la República, se incorporarán con imputación al siguiente numeral:

Presupuesto de rentas e ingresos.

CAPITULO I

Rentas de imposición.

A. Impuestos directos.

a) Tributación a la renta.

Numeral 6-A. Impuesto especial del tres por ciento (3%) para el fomento eléctrico y si-